

ASUNTO: Dictamen en sentido positivo, del Punto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas y desarrollo urbano, realicen de manera urgente un diagnóstico técnico y urbano, de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa, y de las vialidades, puentes y pasos colindantes, que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente, en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección, resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura, así como la gestión de recursos, ejecución, supervisión y mantenimiento de las obras y dispositivos de seguridad vial que resulten necesarios en dicho encauzamiento.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, fue turnada para su estudio y análisis, en atención a su materia correspondiente, el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, tránsito, vialidad y protección civil, realice de manera urgente un diagnóstico técnico, vial, urbano y de protección civil, de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa y de las vialidades, puentes y pasos colindantes que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente, en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección, resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura. **Suscrito por el Diputado Juan Valenzo Villanueva.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174, fracción II, 195, fracción XIII, 248, 254 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y, habiendo analizado el contenido de la Proposición con punto de Acuerdo de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo**, de acuerdo con la siguiente:



“METODOLOGÍA”

En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **“CONTENIDO”**, se señala el objeto y descripción de la Proposición de estudio.

En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** esta Comisión dictaminadora, realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones, que, para tal efecto, resulten procedentes, y mediante las cuales, se sustente el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el **09 de junio de 2026**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas, desarrollo urbano, tránsito, vialidad y protección civil, realice de manera urgente un diagnóstico técnico, vial, urbano y de protección civil, de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa y de las vialidades, puentes y pasos colindantes que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente, en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección, resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura. **Suscrito por el Diputado Juan Valenzo Villanueva.** Con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales procedentes.



Dando cumplimiento a esto, el día **12 de junio del 2026**, fue recepcionado en esta Comisión Dictaminadora, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1861/2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes. El cual con fecha **12 de junio de 2026**, se remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, para su conocimiento y efectos correspondientes. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

CONTENIDO

“El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho humano que protege de manera directa la vida, la integridad física y la libertad de desplazamiento de las personas.

En el caso mexicano, dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

“Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...”

Dicha fracción fue reformada en el año 2020, lo que significa que es un derecho reconocido en la Constitución Política recientemente, sin embargo, se trata de un derecho humano al cual, durante muchos años, no tuvo relevancia suficiente, y, hoy en día, es uno de los derechos que debemos exigir en cuanto a su cumplimiento y garantía.

Este mandato constitucional implica que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben adoptar medidas de prevención, planeación, diseño, mantenimiento y adecuación de la infraestructura pública para que las personas puedan transitar por las vialidades en condiciones seguras, evitando que la infraestructura urbana se convierta en un factor de riesgo para peatones, automovilistas, ciclistas, motociclistas y demás personas usuarias de la vía pública.

La seguridad vial se ve reflejada de forma inequívoca en dos formas: la vía negativa o de sanciones y en la vía positiva o de derechos. En esta segunda vía, ubicamos de forma inequívoca a la obligación institucional de construir, conservar y mejorar calles, puentes, intersecciones, banquetas, pasos peatonales, señalización, iluminación,

TRÉBOL SUR “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00





barreras de protección y demás elementos físicos que reducen la probabilidad de accidentes y, sobre todo, disminuyen la gravedad de sus consecuencias, como parte de los derechos que tenemos los seres humanos.

Por esta razón, más allá de definir sanciones por las faltas o infracciones a las reglas de vialidad cometidas por los usuarios de las vías de comunicación, debemos enfocarnos en garantizar que la infraestructura vial sea la adecuada y cumpla con todos los requerimientos técnicos para lograr que el flujo de tránsito sea el óptimo.

Del derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial:

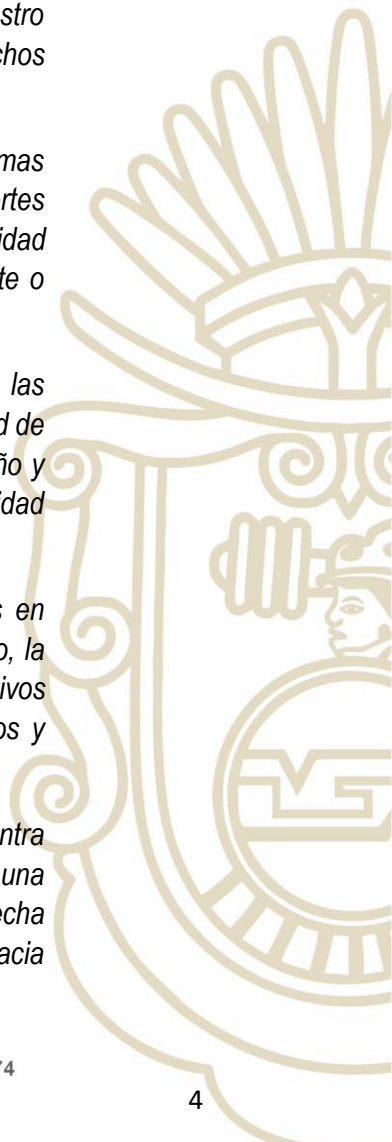
La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida en 2023, establece que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible, que permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, poniendo a las personas al centro del diseño de planes, programas, estrategias y acciones en la materia. Esta misma Ley define al factor de riesgo como todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos.

Asimismo, dicha Ley define la seguridad vial como el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito. Bajo esta lógica, la seguridad vial debe abordarse desde un enfoque preventivo, considerando que toda muerte o lesión grave ocasionada por un siniestro de tránsito es prevenible.

En materia de infraestructura vial, la Ley General prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deben considerar criterios para el diseño y operación de infraestructura vial, urbana y carretera, a fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad.

Entre dichos criterios se encuentran el diseño universal, la prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad, las intersecciones seguras, la pacificación del tránsito, la legibilidad y autoexplicabilidad de las vías, la iluminación, las señales, los dispositivos de control, así como la tolerancia del sistema vial para prever errores humanos y minimizar las consecuencias de los siniestros de tránsito.

Estos principios son especialmente relevantes cuando una vialidad se encuentra contigua a un cauce o encauzamiento, pues un error humano, una falla mecánica, una maniobra evasiva, una falta de visibilidad, una curva, un puente, una banquetta estrecha o un muro de baja altura pueden provocar que un vehículo o una persona caiga hacia un espacio de alto riesgo.





Lo anterior, nos permite distinguir que la responsabilidad se distribuye entre los diversos niveles de gobierno, generando una intersección de responsabilidades públicas.

De las competencias municipales, estatales y federales en la materia:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos como calles, parques y jardines y su equipamiento, así como seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos constitucionales y legales aplicables.

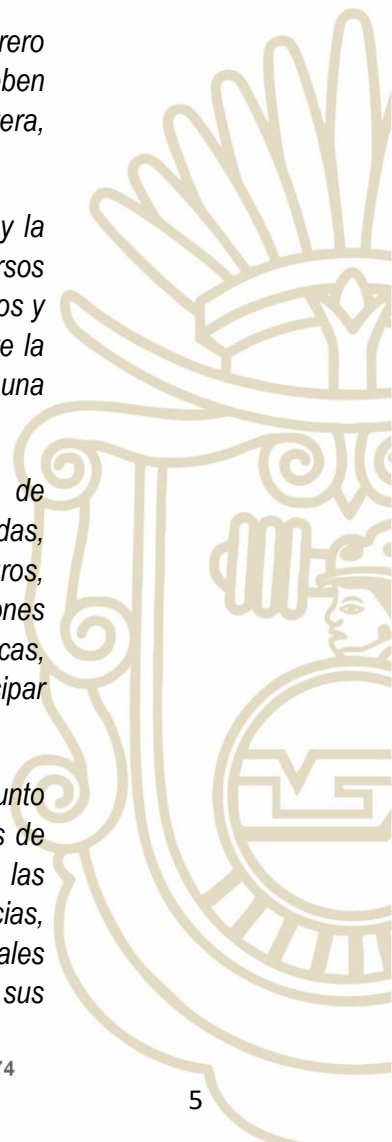
Por esta razón, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, es una autoridad fundamental para atender la problemática planteada, pues las vialidades ubicadas en los márgenes del encauzamiento del Río Huacapa, forman parte de la movilidad urbana de la capital y deben mantenerse en condiciones que no pongan en riesgo a las personas usuarias.

A su vez, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero dispone que los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, deben observar criterios de diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, teniendo como objetivo garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad.

Esta misma Ley señala en el artículo séptimo que, para la aplicación práctica y la operación de la política de movilidad, la autoridad deberá considerar diversos principios, entre ellos el de mejora continua, el cual consiste en establecer objetivos y hallazgos de oportunidades de mejora en la política local de movilidad, mediante la evaluación de las actividades, análisis de datos y revisiones que conduzcan a una acción correctiva o una acción preventiva.

Dicha legislación local también establece que las condiciones mínimas de infraestructura deben considerar, entre otros elementos, aceras pavimentadas, iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro, pasos peatonales seguros, señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado, intersecciones seguras, velocidades seguras y vías autoexplicables que integren señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad para anticipar situaciones de riesgo y evitar siniestros de tránsito.

Sobre la movilidad, el artículo 13 señala lo siguiente: “La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices: I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus





efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores; {...}”.

Como se observa, además del derecho a la seguridad vial, también existe el derecho a la movilidad segura, lo cual incluye a peatones que transitan sobre las inmediaciones del encauzamiento del Río Huacapa en Chilpancingo.

Dicho encauzamiento, denominado Huacapa, es un acuífero que pertenece al Organismo de Cuenca V “Pacífico Sur” y es jurisdicción territorial de la Dirección Local en Guerrero, según la Comisión Nacional del Agua.

El acuífero se encuentra parcialmente vedado. La mayor parte de su territorio se encuentra sujeto a las disposiciones del “Decreto que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Acapulco, Coyuca de Benítez, Juan R. Escudero, San Marcos, Mochitlán y Chilpancingo; Gro”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de febrero de 1975.

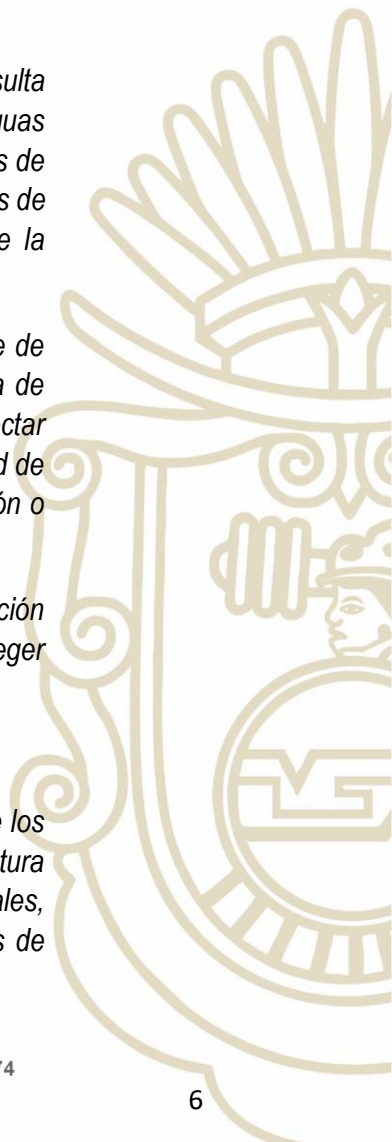
Ahora bien, hablando específicamente ya del Río Huacapa, también resulta indispensable la coordinación con la autoridad federal (CONAGUA). La Ley de Aguas Nacionales establece que la administración de bienes nacionales como los cauces de corrientes de aguas nacionales, las riberas o zonas federales contiguas y las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal queda a cargo de la Comisión Nacional del Agua, en los términos de dicha Ley.

Además, las obras de encauzamiento o limitación se consideran parte integrante de los cauces y vasos correspondientes, así como de la zona federal y de la zona de protección respectivas, por lo que cualquier intervención que pueda modificar, afectar o incidir en el régimen hidráulico, el cauce, la ribera, la zona federal o la capacidad de conducción del encauzamiento debe realizarse con la opinión técnica, autorización o condicionantes que correspondan por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, el presente exhorto no parte de la necesidad de coordinación institucional entre el municipio, el Gobierno del Estado y la Federación, para proteger la vida de las personas sin afectar la función hidráulica del encauzamiento.

De la problemática del encauzamiento del Río Huacapa en Chilpancingo:

El Río Huacapa atraviesa la ciudad de Chilpancingo de los Bravo y, a lo largo de los años, su encauzamiento se ha convertido en un elemento central de la infraestructura urbana de la capital del estado. En sus márgenes existen vialidades, pasos peatonales, puentes vehiculares, puentes peatonales, comercios, colonias, accesos y zonas de tránsito cotidiano para miles de personas.





Sin embargo, en distintos puntos del encauzamiento existen tramos en los que los muros, parapetos, barandales o bordes de protección resultan insuficientes o de baja altura. Esta situación genera un riesgo evidente, pues facilita que, ante la pérdida de control de un vehículo, una maniobra equivocada o cualquier circunstancia de tránsito, los automóviles puedan caer al cauce. De igual forma, también existen zonas donde una persona puede caer accidentalmente, particularmente en los puentes o pasos que permiten cruzar de un extremo a otro del encauzamiento.

El problema no es menor ni hipotético. En fechas recientes se han registrado accidentes automovilísticos en los que vehículos han caído al encauzamiento del Río Huacapa, hechos que han sido difundidos ampliamente en medios de comunicación y redes sociales, generando preocupación social y una exigencia legítima de la población para contar con vialidades seguras que eviten accidentes mortales.

Sin prejuzgar sobre las causas específicas de cada siniestro, lo cierto es que la repetición de accidentes en una zona determinada debe ser considerada como una señal de alerta para las autoridades competentes.

Cuando una vialidad presenta puntos donde la caída de un vehículo o de una persona al cauce es materialmente posible, la respuesta institucional no puede limitarse a la atención posterior del accidente; debe orientarse a prevenirlo.

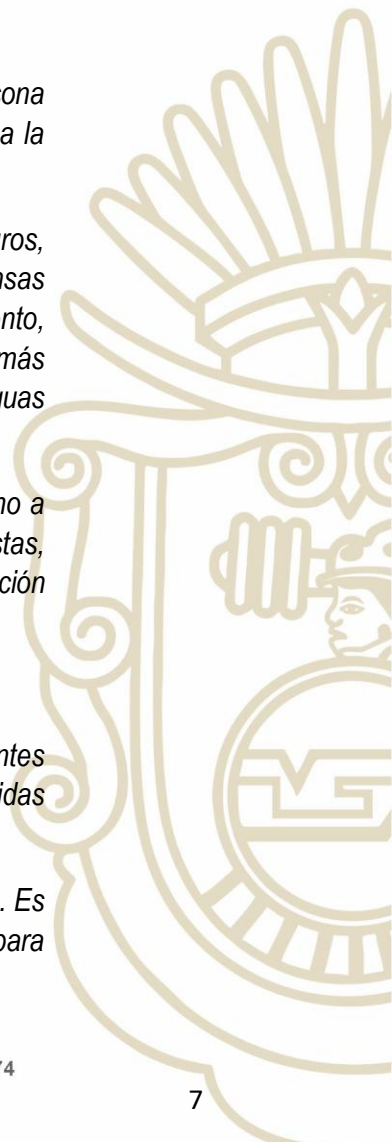
En este sentido, la autoridad debe analizar de manera técnica la elevación de muros, la colocación de barreras de protección, la instalación de barandales, defensas metálicas, bolardos, guarniciones reforzadas, señalización preventiva, balizamiento, iluminación, reductores de velocidad, delimitación de pasos peatonales y demás medidas necesarias para proteger a las personas usuarias de las vialidades contiguas al Río Huacapa.

Particular atención deben merecer los puentes que permiten cruzar de un extremo a otro, pues son puntos de interacción entre peatones, vehículos, motocicletas y ciclistas, en los que una deficiencia de protección lateral, visibilidad, señalamiento o contención puede generar consecuencias graves.

De la necesidad social de contar con vialidades seguras:

La población de Chilpancingo ha expresado su preocupación ante los accidentes recientes y ante la posibilidad de que nuevos hechos puedan ocasionar pérdidas humanas.

La seguridad vial debe entenderse como una responsabilidad pública permanente. Es necesario asegurar que la infraestructura cuente con las condiciones mínimas para proteger a las personas frente a riesgos previsibles.





En el caso del Río Huacapa, dicha seguridad debe revisarse de forma integral, considerando al menos:

- I. La altura, resistencia y continuidad de los muros existentes;*
- II La necesidad de barandales, parapetos o barreras de protección en bordes con riesgo de caída;*
- III. La seguridad de los puentes vehiculares y peatonales que permiten cruzar el encauzamiento;*
- IV. La iluminación nocturna y visibilidad de los tramos;*
- V. La señalización preventiva, restrictiva e informativa;*
- VI. El balizamiento y pintura reflejante en guarniciones, muros y bordes;*
- VII. El historial de accidentes o reportes ciudadanos en cada tramo; y*
- VIII. La compatibilidad de las obras de seguridad vial con la capacidad hidráulica del encauzamiento.*

No se pretende que se coloquen barreras de forma improvisada pues lo que se quiere lograr es que, tras un análisis técnico hecho por las autoridades competentes para ello, se valore la colocación de medidas de seguridad adicionales a las ya existentes, con base en el derecho humano previsto en el artículo 4to constitucional.

Exhorto

Ante este panorama, resulta indispensable exhortar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo para que, como autoridad municipal con atribuciones en materia de calles, equipamiento urbano, tránsito y protección civil, realice un diagnóstico técnico de los tramos de riesgo del encauzamiento del Río Huacapa y programe acciones inmediatas y permanentes para prevenir accidentes.

También es necesario exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero y las instancias competentes, para que coadyuven técnica, presupuestal y operativamente con el municipio, considerando que el Gobierno del Estado ha intervenido en trabajos de rehabilitación, reconstrucción, imagen urbana e iluminación del encauzamiento.

De igual manera, se requiere la participación de la Comisión Nacional del Agua, para que emita la opinión técnica, permisos, autorizaciones o condicionantes que resulten procedentes, particularmente en aquellos puntos donde la colocación de barreras, parapetos, muros o cualquier elemento de protección pueda estar vinculado con cauce, ribera, zona federal, zona de protección o infraestructura hidráulica.





De manera gradual, se debe atender los tramos donde ya se han registrado accidentes, los puntos con muros bajos, los accesos a puentes, las curvas, las zonas con mayor flujo vehicular o peatonal y aquellos lugares donde la población ha denunciado riesgo evidente de caída. Posteriormente, con base en el diagnóstico, debe integrarse una estrategia integral de intervención para todo el encauzamiento.

Asimismo, mientras se elaboran los proyectos definitivos, las autoridades deben implementar medidas preventivas temporales, tales como señalización provisional, delimitación de zonas de riesgo, barreras temporales, reducción de velocidad, iluminación emergente, revisión de puentes y campañas de prevención, a fin de evitar que la falta de obra definitiva mantenga expuesta a la población.

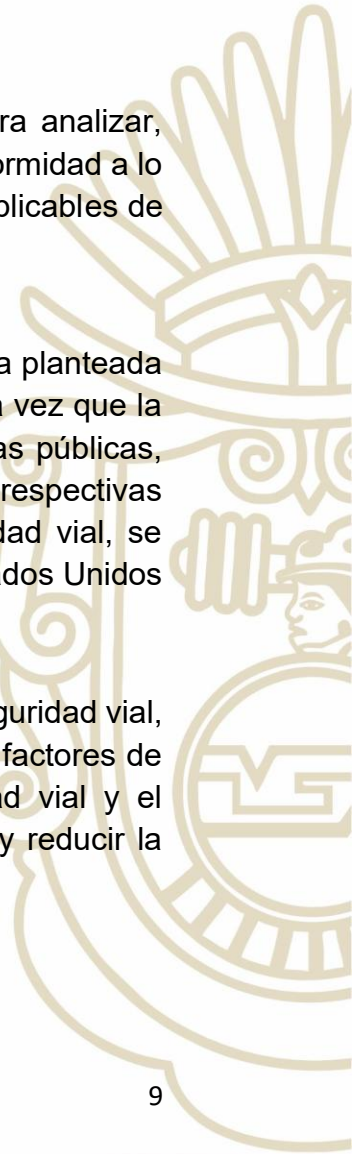
Por ello, el presente acuerdo parlamentario busca prevenir pérdidas humanas, reducir riesgos, garantizar el derecho a la movilidad segura y atender la exigencia social de que las vialidades de la capital del estado sean espacios seguros para todas las personas.”

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es competente para analizar, discutir y dictaminar, la presente Proposición con Punto de acuerdo, de conformidad a lo establecido por los artículos 161, 174, fracciones I y II, 175 y 248 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

PRIMERO. Que esta Comisión Dictaminadora, considera que la problemática planteada en la proposición con punto de acuerdo resulta jurídicamente atendible, toda vez que la protección de la vida e integridad física de las personas usuarias de las vías públicas, constituye una obligación de las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y que el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, se encuentra reconocido en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

SEGUNDO. Que la legislación general y estatal en materia de movilidad y seguridad vial, establece un modelo preventivo sustentado en la identificación y gestión de factores de riesgo, la realización de estudios, auditorías e inspecciones de seguridad vial y el mejoramiento de la infraestructura, con el propósito de prevenir siniestros y reducir la posibilidad de muertes y lesiones graves.





TERCERO. El artículo 115, de la Carta Suprema, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Dentro de esas bases, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente; en ese orden de ideas, de la lectura del texto del artículo 115 constitucional, se desprende que los ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de las entidades federativas, entre otros instrumentos legales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en su artículo 27, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es el Órgano encargado del ordenamiento territorial, regular el desarrollo urbano, ordenar los asentamientos humanos, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, revisar, ejecutar y vigilar la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando la participación ciudadana;

II. Normar, promover y vigilar el equilibrado desarrollo, crecimiento o surgimiento de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, así como de las zonas económicas especiales, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

III. Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de construcción, planeación, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable a través de los instrumentos aplicables;

VII. Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado;





XVIII. Prestar asesoría a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o demás instituciones reguladas por esta Ley, en la realización de obras públicas y otras actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales;

XXII. Proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento de interés público, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y los particulares;

XXV. Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la ley de la materia.

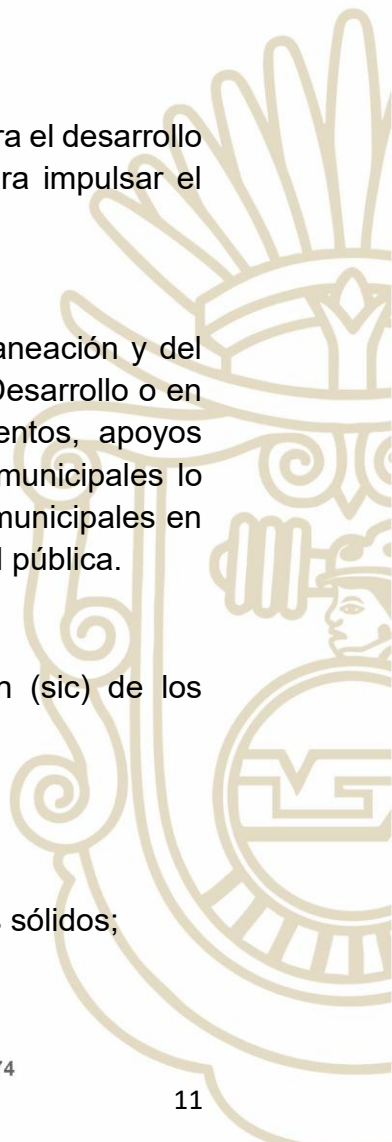
QUINTO. – La Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece lo siguiente:

Artículo 170.- El Municipio constituye la unidad básica de organización para el desarrollo integral en el Estado de Guerrero y tendrá facultades y atribuciones para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial.

Artículo 174.- El Gobierno del Estado dentro del Sistema Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, podrá incluir en el Convenio de Desarrollo o en acuerdos de coordinación específicos que celebre con los Ayuntamientos, apoyos fiscales para completar emolumentos a los ediles cuando las finanzas municipales lo hagan necesario; o bien para integrar o consolidar los cuadros técnicos municipales en materia de planeación, finanzas, obras públicas, agua potable o seguridad pública.

Artículo 177.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la presentación (sic) de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- d) ...





e) ...

f) ...

g) Calles, parques y jardines;

h) Seguridad pública y tránsito, y (sic)

i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

SEXTO. - La Agenda 2030, presenta una perspectiva integral y multidimensional para enfrentar mejor los desafíos en los municipios. Al ser la unidad territorial básica, y conocer las necesidades más inmediatas de la población, los municipios, son clave para poder cumplir con la Agenda 2030 y ofrecer mejores soluciones a los problemas, a partir de sus competencias y atribuciones.

La Elaboración y Propósito:

Diagnóstico Integral:

El plan debe comenzar con un análisis exhaustivo de la situación del municipio, identificando sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

Definición de objetivos:

Se establecen metas claras y medibles que se quieren alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, considerando las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Ejes estratégicos:

Se definen áreas prioritarias de acción, como desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura, etc., que guiarán la gestión municipal.

Programas y acciones:

Se diseñan proyectos y actividades concretas para lograr los objetivos, asignando responsabilidades y recursos.

Marco Legal:

El plan debe estar alineado con las leyes y regulaciones aplicables, así como con los planes de desarrollo estatal y nacional.





Beneficios:

Alcalde Bienestar Social:

Mejora la calidad de vida de los ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos, la promoción del desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente.

Desarrollo Armónico:

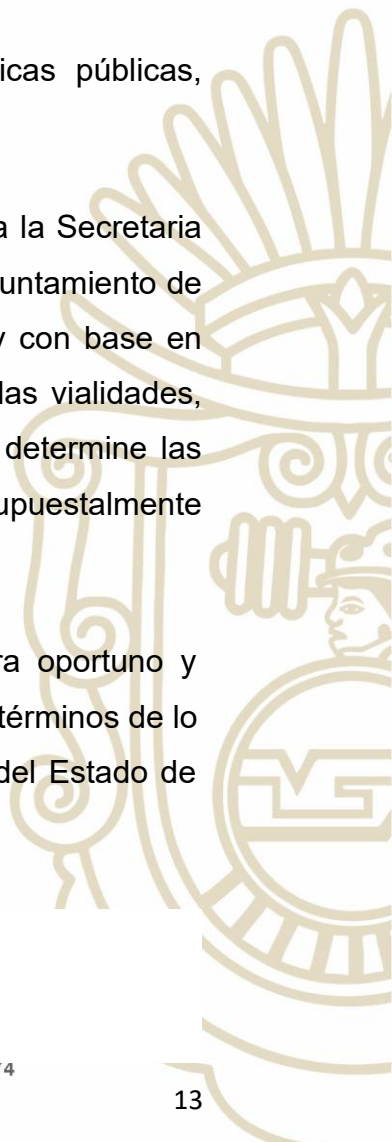
Fomenta un crecimiento equilibrado y sostenible, considerando las necesidades de todos los sectores de la población.

Mayor Eficiencia en la Gestión Pública:

Permite una mejor planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, optimizando el uso de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo para que, mediante las áreas competentes y con base en estudios técnicos, identifique los puntos de mayor riesgo existentes en las vialidades, puentes y pasos colindantes con el encauzamiento del Río Huacapa y determine las medidas de prevención y mitigación que resulten técnica, jurídica y presupuestalmente procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO**, la propuesta señalada, en términos de lo dispuesto por el artículo 248, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.





Por los argumentos antes esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen en sentido positivo, del Punto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta:

ARTÍCULO UNICO. – A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, para que, por conducto de sus áreas competentes en materia de obras públicas y desarrollo urbano, realicen de manera urgente un diagnóstico técnico y urbano, de los tramos del encauzamiento del Río Huacapa, y de las vialidades, puentes y pasos colindantes, que presenten riesgo para peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y demás personas usuarias de la vía pública, particularmente, en aquellos puntos donde los muros, parapetos, barandales o bordes de protección, resulten insuficientes, discontinuos o de baja altura, así como la gestión de recursos, ejecución, supervisión y mantenimiento de las obras y dispositivos de seguridad vial que resulten necesarios en dicho encauzamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Acuerdo Parlamentario, a los Titulares de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.





SEGUNDO. – El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. – Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general.

Dado en el Pleno del Salón de Sesiones el día 09 de septiembre del 2026

ATENTAMENTE

**LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**



PODER LEGISLATIVO

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LISTA DE VOTACION DEL DICTAMEN DEL ASUNTO LXIV/2DO/SSP/DPL/1861/2026, DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. EN SESION CELEBRADA EL 09 DE 2026.

FOTO	NOMBRE	FIRMA		
		POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIONES
	DIP. VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO SECRETARIA MORENA			
	DIP. REBECA NUÑEZ MARTÍN DEL CAMPO SECRETARIA PRD			
	DIP. JHOBANNY JIMENEZ MENDOZA VOCAL PVEM			
	DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA VOCAL PRI			
	DIP. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ VOCAL MORENA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO DEL ASUNTO LXIV/2DO/SSP/DPL/1861/2026 DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

